

mático fundándose en que pueden ejercerse presiones contra ella.

41. Desde un principio, el Sr. Reuter se ha manifestado a favor de textos que tienen en cuenta la diferencia entre el Estado receptor y el Estado de tránsito, por una parte, y entre la valija diplomática, considerada como un elemento esencial, y el correo diplomático, considerado como accesorio, por la otra. La Comisión ha preferido otra lógica ante la cual él se inclina, pero que ahora le impide aceptar el párrafo 1 del artículo 23.

42. El Sr. MALEK dice que, equivocadamente, él se ha pronunciado en otra ocasión a favor del procedimiento de votación. Ahora comprende que le sería muy difícil, en este caso, adoptar una posición. Por consiguiente, apoya la propuesta del Sr. Francis.

43. El Jefe AKINJIDE se opone a la idea de transmitir este problema a la Sexta Comisión de la Asamblea General sin que antes la Comisión haya llegado a una conclusión. El resultado pudiera ser muy bien la destrucción de toda la valiosa labor realizada por el Relator Especial en esta materia, simplemente por la controversia en torno al párrafo 1 del artículo 23. Por su parte, el Jefe Akinjide está convencido de que, si se incluye el párrafo 1 del artículo 23, ello disuadirá a muchos Estados de ratificar el instrumento final. Por ese motivo, acoge favorablemente los puntos de vista expuestos por el Sr. Reuter y el Sr. Quentin-Baxter, que dejarían la cuestión en suspenso por el momento, proporcionando así una oportunidad de lograr una solución de avenencia.

44. El Sr. RIPHAGEN declara que, de procederse a votar sobre el párrafo 1 del artículo 23, habrá de votar contra él. Sin embargo, cree que todavía queda margen para una solución conciliatoria. Lo mejor sería devolver el artículo 23 al Comité de Redacción con la esperanza de que halle una solución para el próximo período de sesiones.

45. Sir Ian SINCLAIR considera que el párrafo 1 no es el único elemento discutible del artículo 23. También el párrafo 4 debería ir entre corchetes, y varios miembros han expresado asimismo reservas sobre parte de los párrafos 2, 3 y 5. Algunos miembros han sugerido incluso que se suprima por completo el artículo 23. En estas condiciones, Sir Ian sugiere que la Comisión no apruebe ahora ninguna parte del artículo 23 y deje en suspenso la totalidad del artículo. El texto se reproduciría en el informe de la Comisión, donde se indicaría que ésta lo examinará de nuevo en 1985 a la luz del debate de la Sexta Comisión. Si se adopta esta línea de conducta, no es necesario que el artículo vuelva al Comité de Redacción.

46. El Sr. McCaffrey se suma a los oradores que han apoyado la idea de proceder con cierta reserva respecto del párrafo 1, o incluso del artículo 23 en su totalidad, a fin de evitar una votación si ello es posible. Debería aplazarse toda decisión sobre este artículo, porque no está maduro ni siquiera para una aprobación provisional. Mientras tanto, el Relator Especial podría muy bien presentar una solución conciliatoria que permita llegar a un texto generalmente aceptable. En conclusión, el Sr. McCaffrey apoya la sugerencia de que se aplaque la decisión sobre la totalidad del artículo 23, quedando bien entendido que el debate se

hará constar íntegramente en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

47. El Sr. STAVROPOULOS dice que de nada serviría enviar el artículo 23 a la Sexta Comisión. Lo único que se obtendría sería que varias delegaciones habían apoyado el párrafo 1 y que otras varias delegaciones se habían opuesto a él; esa fórmula usual no orientará mucho a la CDI. Es partidario de que se suspenda el examen del artículo 23 hasta el próximo período de sesiones.

48. EL PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que quizá la Comisión debería examinar si hay alguna probabilidad de que se defina al correo diplomático como un agente diplomático. Merece la pena observar que, en materia de jurisdicción civil y administrativa, el párrafo 2 del artículo 23 sólo concede una inmunidad funcional al correo diplomático. No existe una inmunidad *ratione personae* en esas cuestiones. Sin embargo, por lo que respecta a la jurisdicción penal, el párrafo 1 del artículo quiere conceder al correo una inmunidad *ratione personae*. Por último, hay una gran diferencia entre un correo diplomático y un miembro de una misión diplomática. El correo no es designado para un período de tiempo como el miembro de una misión. Está constantemente entrando en un país determinado y saliendo de él, y realizando una misión cada vez.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

1864.ª SESIÓN

Miércoles 18 de julio de 1984, a las 10 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión)
[A/CN.4/L.378, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(conclusión)

ARTÍCULOS 23 (conclusión) A 27

ARTÍCULO 23 [18] (Inmunidad de jurisdicción) (conclusión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el debate sobre el artículo 23 [18]¹ presentado por el Comité de Redacción.
2. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que las cuestiones planteadas en relación con el párrafo 1 del artículo 23 corresponden a tres esferas principales. La primera es la de la naturaleza y el significado de las funciones del correo diplomático y su condición jurídica. Algunos oradores han indicado que el proyecto de artículos tiende a conferir al correo diplomático una condición comparable o incluso superior a la del agente diplomático. Por su parte, siempre ha procurado no trazar ninguna analogía entre la condición del correo y la de ninguna categoría establecida de personal diplomático. En sus informes se ha limitado a señalar a la atención algunas semejanzas entre las funciones. La primera consideración es que el correo diplomático es un oficial del Estado que envía, encargado de sus comunicaciones oficiales. Naturalmente, el correo diplomático no tiene funciones representativas como las que ejerce el agente diplomático; pero se le confía una misión confidencial en nombre del Estado que envía y desempeña una tarea que es absolutamente indispensable para el funcionamiento normal de las comunicaciones diplomáticas.
3. En los siglos pasados, al correo profesional se le conocía como mensajero de su soberano. Entre sus tareas figuraba la transmisión de mensajes orales, pero, en vista del desarrollo técnico de las comunicaciones, no se ha considerado necesario hacer referencia a los mensajes orales en el proyecto de artículos.
4. En los reglamentos promulgados por el Gobierno Federal Suizo antes de 1961 se enumeraban cuatro categorías de personal diplomático. La cuarta categoría, mencionada por el Relator Especial en su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 61), comprendía las personas que no tenían rango diplomático, pero que no obstante gozaban de privilegios e inmunidades diplomáticos, y al correo diplomático se le colocaba en esa categoría. Cabe observar que esa decisión no pudo resultar afectada por la entrada en vigor de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961.
5. Uno de los rasgos característicos de las funciones del correo diplomático es que permanece sólo un breve período de tiempo en el Estado receptor o en el Estado de tránsito; su actividad en esos Estados es comparativamente limitada, lo mismo que sus relaciones jurídicas, pero esto no significa necesariamente que deba tener una protección jurídica menor que la de un miembro de una misión o delegación. La duración de su estancia no afecta ni a la naturaleza de la misión del correo ni a la necesidad de gozar de una protección jurídica adecuada y de facilidades suficientes para la entrega rápida y segura de la valija diplomática. De ahí deriva la necesidad de concederle la inviolabilidad y las inmunidades jurisdiccionales. El co-

reo necesita esa protección aún más que el miembro de una misión diplomática, quien está respaldado por todos los recursos de la misión, la cual tiene la protección visible de la bandera que ondea sobre ella.

6. El correo diplomático se enfrenta a menudo con problemas inesperados que tiene que resolver por sí mismo, sin asistencia alguna del Estado que envía ni de sus misiones en el extranjero. En su cuarto informe, el Relator Especial recordó los debates sostenidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, de 1963, en relación con el alcance de las facilidades, las exenciones y las inmunidades que habían de acordarse al correo consular (*ibid.*, párr. 53). Hubo una propuesta japonesa de que al correo consular se le tratase en pie de igualdad con los oficiales consulares, con todas las limitaciones de su estatuto. Esa propuesta no fue aceptada por la Conferencia, que adoptó en cambio la propuesta del Reino Unido de tratar al correo consular de la misma manera que al correo diplomático, concediéndole completa inviolabilidad, y no el grado limitado de inviolabilidad concedido a los oficiales consulares. Desde 1963, en un imponente número de convenciones consulares bilaterales se han incluido cláusulas en las que se confiere al correo consular el mismo estatuto que al correo diplomático.
7. La inmunidad de detención o arresto prevista en el artículo 20 naturalmente es independiente de la inmunidad de jurisdicción penal prevista en el párrafo 1 del artículo 23. No obstante, hay una relación entre ambas disposiciones, ya que la violación de cualquiera de esas inmunidades produciría el efecto de impedir la libertad de comunicación del Estado que envía. De hecho, una violación de la inmunidad de jurisdicción penal puede constituir un impedimento aún mayor que el arresto o la detención. A un correo diplomático frecuentemente se le confía la entrega de valijas en dos o tres capitales consecutivamente. Si después de la primera parada, es objeto de una demora por tener que comparecer ante los tribunales, no podría entregar a tiempo las restantes valijas diplomáticas.
8. La naturaleza y el alcance de las inmunidades del correo diplomático, en particular la inmunidad de jurisdicción penal, han de considerarse a la luz del derecho soberano a comunicación oficial de que goza el Estado que envía. También han de considerarse como la protección jurídica de esa función del Estado, que se ejerce a través de la valija diplomática confiada al correo.
9. La segunda esfera mencionada en las cuestiones planteadas durante el debate es la de la ley vigente en la materia. Naturalmente, incumbe a la Comisión la tarea de colmar las lagunas que existan en el derecho vigente y promover su desarrollo progresivo. Un examen de la práctica general de los Estados antes de 1961 y los estudios que el Relator Especial ha llevado a cabo con la ayuda de la Secretaría han mostrado que la regla de la inviolabilidad, con todas sus consecuencias, incluida la inmunidad de jurisdicción penal, forman parte del derecho internacional tradicional. En 1893 un correo diplomático francés fue detenido durante 24 horas en España; tras una protesta de Francia, España pidió excusas y el oficial responsable de la detención fue despedido (*ibid.*, párr. 64). Los estudios sobre el tema ofrecen muchos otros ejemplos de este tipo.

¹ Para el texto, véase 1862.ª sesión, párr. 93.

Desde 1961, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ha establecido en el párrafo 5 del artículo 27 la total inviolabilidad personal del correo diplomático.

10. Las decisiones judiciales sobre la materia son muy escasas. En efecto, todo indica que los correos diplomáticos tienen un cuidado especial en evitar todo lo que pueda conducir a una demora en el desempeño de sus funciones. Durante el debate se han mencionado las informaciones aparecidas en la prensa británica sobre numerosos casos ocurridos en años recientes de supuestos delitos cometidos por personas que gozan de inmunidad diplomática; es muy significativo que ni uno solo de esos casos haya concernido a un correo diplomático. La información recibida de los gobiernos (A/CN.4/379 y Add.1) ha mostrado también que no se comunican casos de ningún correo diplomático implicado en procedimientos penales. Sea como fuere, la Comisión tiene el deber de examinar el problema serenamente, sin dejarse impresionar excesivamente por acontecimientos transitorios que están siendo exagerados por la opinión pública. En suma, cabe decir que hasta el momento la práctica puede interpretarse en el sentido de que proporciona protección jurídica al correo diplomático, incluidas la inviolabilidad y las inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

11. El tercer grupo de cuestiones planteadas durante el debate se refiere al problema de si la protección jurídica se concede a la valija o al correo. Algunos oradores han incluso sugerido que sólo se proteja la valija. No obstante, a su juicio, es imposible separar la valija diplomática del correo que la lleva.

12. Se ha afirmado que, una vez que el correo diplomático ha entregado la valija, su tarea está terminada y no requiere más protección. Ahora bien, en la práctica el correo diplomático, tras entregar una valija, habitualmente recoge otra para entregarla en la continuación de su viaje a otra capital o en su viaje de regreso al Estado que envía. También pueden surgir otras situaciones. Un correo diplomático que haya entregado una valija en Berna puede tener que viajar a Ginebra para recoger otra valija allí. Sería inaceptable sugerir que debería privársele de protección jurídica en su viaje de Berna a Ginebra porque no lleva una valija entre esas dos ciudades. El único sistema razonable es conceder al correo diplomático la misma protección hasta que regrese al Estado que envía. Naturalmente estas observaciones se aplican al correo ordinario, no al correo *ad hoc*. A este respecto, merece la pena recordar las disposiciones del artículo 5, adoptadas provisionalmente por la Comisión, sobre la obligación del correo diplomático de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y el Estado de tránsito. Ese artículo es particularmente importante para prevenir abusos, y en una comunidad internacional que respete el imperio del derecho no es una mera declaración de buenas intenciones.

13. En un intento de llegar a una fórmula de transacción, se ha sugerido que la inmunidad del correo diplomático frente a la jurisdicción penal se limite al ámbito de sus funciones oficiales. Se ha sugerido también que los delitos graves se excluyan de la aplicación de la inmunidad. Pero ninguna de esas sugerencias es aplicable en la práctica. La aplicación de esas limitaciones requeriría una investigación judicial de la naturaleza del acto de que sea acusado el

correo. Las limitaciones de ese tipo se han examinado en otros contextos y siempre han tenido que descartarse; en consecuencia, la inmunidad de jurisdicción penal siempre se ha especificado en términos no restringidos.

14. Hablando como miembro de la Comisión, expresa la esperanza de que un artículo que siga el tenor del artículo 23 pueda remitirse a la Asamblea General para que lo examine. Sería de lamentar que no se sometiera a la Asamblea General una disposición sobre la inmunidad de jurisdicción, ya que la Comisión dejaría una grave laguna en el proyecto de artículos. El hecho de que la Comisión esté dividida en cuanto al contenido del artículo 23 hace tanto más necesario que la cuestión sea examinada por la Sexta Comisión de la Asamblea General. Naturalmente, en el informe de la CDI debería figurar una reseña completa del debate.

15. El Sr. STAVROPOULOS dice que no le satisface la sugerencia de que el correo diplomático goce de inmunidad de jurisdicción penal cuando haya terminado su tarea y ya no lleve en absoluto una valija diplomática. Si se aceptara esa propuesta, podría significar la concesión de inmunidad de jurisdicción a un correo diplomático que, tras entregar la valija diplomática, se encargue de un transporte ilícito de estupefacientes a otra ciudad, donde tenga que recoger otra valija.

16. El PRESIDENTE señala que los miembros que habían pedido una votación sobre el párrafo 1 del artículo 23 ya no insisten en la votación. Ha habido acuerdo general en que se conceda más tiempo a la Comisión y a la Sexta Comisión para que examinen las importantes disposiciones del párrafo 1. En el informe de la Comisión deberá indicarse que no ha sido posible adoptar el párrafo y deberá darse también una reseña muy detallada de los debates.

17. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que está dispuesto a aceptar la recomendación del Relator Especial, pero desearía saber exactamente qué es lo que va a remitirse a la Asamblea General. Normalmente, la Comisión remite a la Asamblea los proyectos de artículos que ha aprobado provisionalmente. En el presente caso, no debería remitirle el proyecto de artículo 23, sino informarle de que el artículo ha sido objeto de un debate de fondo en la Comisión, la cual no ha podido ponerse de acuerdo sobre la manera de formular el principio de la inmunidad de jurisdicción penal. Ahora bien, debe señalarse que, al proceder así, la Comisión admitiría que sobre un punto concreto no ha podido desempeñar la tarea que le confió la Asamblea General.

18. Sir Ian SINCLAIR dice que la Comisión debería tratar de llegar a una solución práctica que armonice todas las opiniones divergentes. Sugiere que en el informe de la Comisión a la Asamblea General se indique que el Comité de Redacción presentó un determinado texto del artículo 23, y que ese texto se reproduzca en una nota de pie de página. Sugiere además que en el informe de la Comisión se indique que se sostuvo un dilatado debate sobre el párrafo 1 del artículo 23, en el curso del cual se hizo referencia a otros párrafos de ese artículo. Y por último, que la Comisión no pudo llegar a una conclusión definitiva respecto de la aceptación de ninguna parte del artículo 23 y

que seguirá examinando el artículo en su próximo período de sesiones.

19. El Sr. FRANCIS dice que no tiene objeciones a que se incluya el artículo 23 en una nota de pie de página. No obstante, es importante remitir un texto completo del artículo a la Asamblea General, junto con una reseña completa del debate de la Comisión sobre ese artículo.

20. El Sr. REUTER dice que cree recordar que cuando la Comisión transmitió a la Asamblea General, tras examinarlo en primera lectura, el proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, no se limitó a insertar una nota de pie de página con el texto del artículo 36 *bis*, que había sido rigurosamente criticado en la Comisión². Si esto es así, el orador propone que la Comisión trate el presente artículo de la misma manera. Antes de adoptar una decisión definitiva sobre el artículo 23, la Comisión tal vez debería examinar rápidamente los párrafos 2 a 5.

21. El Sr. USHAKOV dice que, cuando la Comisión se ha encontrado anteriormente en una situación parecida, ha seguido la práctica de poner entre corchetes las disposiciones controvertidas e indicar en una nota de pie de página que ulteriormente se adoptaría una decisión sobre ellas.

22. El PRESIDENTE sugiere que el proyecto de artículo 23 se remita a la Asamblea General en la forma en que fue adoptado por el Comité de Redacción, junto con un resumen detallado del debate de la Comisión.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 24 [19] (Exención del registro personal, franquicia aduanera y exención de la inspección aduanera)

23. El Sr. MAHIU (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 24 [19] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente:

Artículo 24 [19]. — Exención del registro personal, franquicia aduanera y exención de la inspección aduanera

1. El correo diplomático estará exento del registro personal.
2. El Estado receptor y, en su caso, el Estado de tránsito, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulguen, permitirán la entrada de los objetos destinados al uso personal del correo diplomático importados en su equipaje personal y concederán la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, aplicables a esos objetos, con excepción de los correspondientes a servicios determinados prestados.
3. El correo diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no destinados al uso personal del correo diplomático u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o, en su caso, del Estado de tránsito o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia del correo diplomático.

24. El Presidente del Comité de Redacción dice que el Comité ha tratado de proponer un texto que tenga en cuenta las diversas objeciones y sugerencias formuladas durante el examen en la Comisión del texto propuesto por

el Relator Especial³. El título del artículo permanece inalterado.

25. En el párrafo 1 la frase « incluido el registro efectuado a distancia por medios electrónicos u otros dispositivos mecánicos » se ha suprimido, como sugirió el Relator Especial (1829.ª sesión) tras el debate general. Por tanto, el párrafo 1 dispone solamente que el correo diplomático estará exento del registro personal.

26. En el párrafo 2 se han introducido algunas modificaciones leves de redacción para poner el texto en consonancia con el de las disposiciones correspondientes de las convenciones de derecho diplomático. Otros dos cambios merecen mención especial. Primero, el Comité ha considerado conveniente limitar la exención prevista en el párrafo 2 a los artículos de uso personal del correo diplomático importados en su equipaje personal. Esa fórmula se utilizó en el artículo 65 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, y se ha considerado apropiada para el correo diplomático, que generalmente no necesita la exención de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre los artículos distintos de los que lleve en su equipaje personal. En segundo lugar, el Comité ha considerado innecesario seguir el texto de las convenciones correspondientes en lo que respecta a los « gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos ». Esos derechos tendrían que tenerse en cuenta en el caso de una larga permanencia en el Estado receptor o en el Estado de tránsito, pero difícilmente afectan al correo diplomático, que normalmente no tendrá que pagarlos durante su breve estancia en el Estado de que se trate. Se ha considerado preferible utilizar la fórmula sencilla « los correspondientes a servicios determinados prestados », que cubre los gastos que incidentalmente pueda tener que efectuar el correo.

27. En el párrafo 3 se ha seguido el modelo del artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Otro cambio que debe mencionarse es la introducción de la frase « objetos no destinados al uso personal del correo diplomático », que se ha preferido al texto propuesto originalmente, a saber « objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 2 de este artículo ».

28. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ, refiriéndose al párrafo 2 del artículo 24, dice que en el texto español la expresión « que promulguen » da la impresión de que en cada caso el Estado receptor o el Estado de tránsito está obligado a promulgar leyes o reglamentos. Ahora bien, ese no debe ser el objeto de la disposición; debe dejarse claro que se hace referencia a las leyes y reglamentos que estén « vigentes ». Comprende que la expresión « que promulguen » se ha utilizado en otras convenciones de codificación del derecho diplomático y consular, pero no obstante considera que si se cometió un error no hay por qué repetirlo.

29. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que el texto del proyecto de artículo 24 se ha alineado con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, el artículo 50 de la Convención de Viena sobre rela-

² Anuario... 1979, vol. II (segunda parte), pág. 173.

³ Véase 1826.ª sesión, párr. 1. Véase también 1862.ª sesión, nota 1, apartado d.

ciones consulares, el artículo 35 de la Convención sobre las misiones especiales y el artículo 35 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados. Por tanto, sugiere que se mantenga la frase « con arreglo a las leyes y reglamentos que promulguen », aunque tal vez podría explicarse en el comentario que se refiere a las leyes y reglamentos vigentes en ese momento.

30. El Sr. MAHIOU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Sr. Díaz González ha señalado un problema que ha causado constante preocupación al Comité de Redacción. En efecto, el Comité se ha preguntado qué hacer al abordar una disposición que figura en una convención de codificación y que, por tanto, debe servir de guía para el Comité, pero que no está redactada satisfactoriamente. El Comité ha adoptado la opinión de que era mejor dejar inalterado el texto de la disposición anterior, de lo contrario la nueva redacción podría dar lugar a un debate sobre su interpretación.

31. El Jefe AKINJIDE dice que, a su juicio, las expresiones « las leyes y reglamentos que promulguen » y « las leyes y reglamentos que estén vigentes » significan desde luego la misma cosa. Dado que todas las convenciones de codificación utilizan la primera frase, sugiere que se mantenga.

32. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ insiste en la necesidad de enmendar la versión española del párrafo 2 a fin de que no se haga referencia al futuro sino al pasado. Las palabras frente a las que tiene objeciones podrían sustituirse por la palabra « promulgados ». Se recordará que en el pasado el Comité de Redacción no ha adoptado el texto de una disposición que tuviera un precedente cuando su redacción era insatisfactoria.

33. El Sr. McCaffrey dice que, en lo que concierne al texto inglés, la frase del caso puede interpretarse en el sentido de que se refiere a las leyes y reglamentos que están actualmente vigentes o bien que pueden entrar en vigor en el futuro. Ahora bien, la cuestión planteada por el Sr. Díaz González concierne a varios artículos diferentes que ya sido aprobados. Por tanto, sugiere que en el momento actual la Comisión tome nota de la cuestión planteada y decida examinar en segunda lectura si debe modificarse la política de adherirse lo más posible a las convenciones de codificación.

Así queda acordado.

34. El Sr. RIPHAGEN pregunta si, con arreglo al párrafo 1 del artículo 24, el correo diplomático estará sujeto a un examen personal si se activa el dispositivo electrónico que tiene que atravesar antes de subir a un avión. No es probable que al correo se le permita embarcar en el avión si, en ese caso, no se somete a un examen. También deseaba saber qué comprende la expresión « equipaje personal » que figura en el párrafo 3.

35. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que su propuesta inicial fue que el correo diplomático y la valija estuvieran exentos de todo examen de ese tipo, y en la práctica la valija diplomática habitualmente no ha sido objeto de un examen de ese tipo. Ahora bien, parece que la única solución práctica sería resolver la cuestión sobre el terreno ; si un correo diplomático tiene razones fundadas para creer que un examen de ese tipo afectará al contenido

de la valija diplomática o su inviolabilidad personal, siempre puede decidir no embarcarse en el avión. No obstante, no cree que sea posible elaborar con más detalle la disposición en examen.

36. En lo que concierne al equipaje personal, el correo diplomático está obligado a cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el país. Ahora bien, en virtud del proyecto de artículo 20, el correo diplomático goza de inviolabilidad personal y tiene derecho a la protección del Estado receptor y del Estado de tránsito en el desempeño de sus funciones, y esto se ha interpretado en el sentido de que esos Estados deben tomar las medidas apropiadas para impedir toda infracción de la libertad o la dignidad del correo.

37. El PRESIDENTE dice que, si no hay otras observaciones que formular, considerará que el artículo 24 [19] queda aprobado provisionalmente.

Queda aprobado el artículo 24 [19].

ARTÍCULO 25 [20] (Exención de impuestos y gravámenes)

38. El Sr. MAHIOU (Presidente del Comité de Redacción) presenta el texto del artículo 25 [20] propuesto por el Comité de Redacción, que dice lo siguiente :

Artículo 25 [20]. — Exención de impuestos y gravámenes

En el desempeño de sus funciones, el correo diplomático estará exento en el Estado receptor y, en su caso, en el Estado de tránsito de todos los impuestos y gravámenes, nacionales, regionales o municipales, a los que de otro modo podría estar sujeto, con excepción de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de los bienes o servicios y de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios determinados prestados.

39. El Presidente del Comité de Redacción dice que, en la forma en que se ha sometido al Comité y de conformidad con la nueva propuesta hecha por el Relator Especial en el Comité, el artículo 25 [20] difiere del texto inicial⁴ y modifica un tanto su alcance, aunque el título permanece inalterado. A fin de dejar en claro que la exención de impuestos y gravámenes debe referirse a las funciones del correo, el Comité ha agregado las palabras « en el desempeño de sus funciones », haciendo así aún menos probable que el correo necesite alguna vez estar exento de los impuestos « personales o reales » a los que habitualmente una persona está sujeta sólo tras una estancia del algún tiempo que normalmente es más larga que la del correo. Por esta razón, se han suprimido las palabras « personales o reales ».

40. Análogamente, el Comité ha opinado que, en lo que concierne a la exención de impuestos y gravámenes, el caso del correo es totalmente diferente del de los agentes diplomáticos, los oficiales consulares y los miembros de las misiones permanentes, que están sujetos a ciertos derechos y gravámenes, dada la duración de su estancia. Ahora bien, normalmente el correo no estará sujeto a ellos, porque pasa poco tiempo en el territorio del Estado receptor o el Estado de tránsito. Por tanto, se ha considerado conveniente especificar que la exención de impuestos y gravámenes se aplica sólo a aquellos a los que de otro modo

⁴ *Idem.*

podría estar sujeto. Los impuestos y gravámenes a que se hace referencia se mencionarán con más detalle en el comentario e incluirán de forma más particular los impuestos de hotel y aeropuerto. Algunos miembros del Comité de Redacción pusieron en duda la necesidad de incluir un artículo sobre las cuestiones tratadas por el artículo 25 y expresaron reservas sobre el texto adoptado por el Comité.

41. Además, el Comité ha mantenido las excepciones a la exención de impuestos y gravámenes propuesta por el Relator Especial en el texto inicial. Por último, el Comité ha tomado nota del propósito del Relator Especial de redactar en una fase ulterior un artículo suplementario sobre la situación del correo que tenga la nacionalidad del Estado receptor o del Estado de tránsito, o del correo que resida permanentemente en ellos y, en particular, no esté exento de los impuestos y gravámenes mencionados en el artículo 25.

42. Sir Ian SINCLAIR dice que, si el artículo 25 se interpreta en el sentido de que se limita a la exención de los impuestos de hotel y aeropuerto, sería aceptable; si va más allá de eso, podrían surgir problemas. Pide que su reserva se refleje en el informe de la Comisión.

43. El Sr. McCAFFREY hace suyas las observaciones de Sir Ian Sinclair y pide también que sus reservas se reflejen en el informe de la Comisión.

44. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ señala que la palabra « todos » que figura antes de las palabras « los impuestos y gravámenes » es redundante si se tiene en cuenta la frase « a los que de otro modo podría estar sujeto », que podría muy bien suprimirse. No obstante, no insistirá en este punto.

45. El Sr. KOROMA dice que debería haberse pensado un poco más en la manera en que la disposición se aplicará en la práctica. Según su experiencia, un pasaporte o carta de identificación diplomáticos no bastan siempre para obtener la exención de esos impuestos y gravámenes y, en muchos casos, se exige una carta adicional de exención de impuestos.

46. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que los requisitos evidentemente varían según los países y, por tanto, el artículo 25 debería entenderse en el sentido de que se aplica con sujeción a la legislación local. Ahora bien, los aspectos prácticos de la cuestión podrían tal vez examinarse cuando la Comisión llegue a la segunda lectura del proyecto.

47. El PRESIDENTE dice que, si no hay otras observaciones que formular, considerará que el artículo 25 [20] queda aprobado, sin perjuicio de las reservas formuladas.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 25 [20].

ARTÍCULO 26

48. El Sr. MAHIOU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité no ha recomendado ningún texto para el artículo 26 (Exención de prestaciones personales y servicios públicos) propuesto originalmente por el Relator

Especial⁵. En el Comité de Redacción, el Relator Especial propuso que se suprimiera el artículo 26, dado que, como muchos miembros de la Comisión señalaron durante el debate general, el artículo se refiere a una eventualidad poco probable que está cubierta por otros artículos del proyecto. Debería bastar con incluir una nota adecuada en el comentario.

49. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará suprimido el artículo 26.

Queda suprimido el artículo 26.

ARTÍCULO 27

50. El Sr. MAHIOU (Presidente del Comité de Redacción) dice que en la 1829.ª sesión el Relator Especial declaró que estaba dispuesto a suprimir el artículo 27 (Exención del régimen de seguridad social) por las mismas razones que condujeron a la supresión del artículo 26. El Comité de Redacción aceptó la propuesta y, por tanto, se abstuvo de presentar un texto para el artículo 27 propuesto originalmente por el Relator Especial⁶, opinando que podría incluirse una nota en un lugar adecuado del comentario.

51. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará suprimido el artículo 27.

Queda suprimido el artículo 27.

52. El Sr. MAHIOU (Presidente del Comité de Redacción), para concluir su informe sobre la labor del Comité de Redacción, y con referencia a las observaciones del Sr. McCaffrey (1862.ª sesión) sobre el artículo 21, desea señalar que el artículo se debatió detenidamente, aunque con menos detenimiento que el artículo 23, y de un total de diez miembros del Comité de Redacción, tres expresaron reservas con respecto al párrafo 1 y uno con respecto al párrafo 3. Por consiguiente, como los demás artículos, el artículo 21 fue adoptado por el Comité de Redacción teniendo en cuenta las reservas expresadas por los miembros interesados. Espera que esas aclaraciones disipen todo malentendido sobre el artículo 21.

53. A continuación, el Presidente del Comité de Redacción da las gracias a los miembros del Comité, quienes tendrían derecho a decir que ha abusado de su buena voluntad y de su paciencia, y desea dar las gracias al Relator Especial, cuya abnegación, iniciativas y esfuerzos han facilitado la tarea del Comité, y también a los miembros de la Secretaría que han participado en los trabajos del Comité.

54. El Sr. McCAFFREY explica que lo que quería decir con respecto al artículo 21 es que es difícil afirmar que en el Comité de Redacción hubo una mayoría que apoyara la totalidad del artículo, dado que algunos miembros apoyaron el párrafo 1 pero rechazaron el párrafo 3, en tanto que otros apoyaron el párrafo 3 y rechazaron el párrafo 1.

55. El PRESIDENTE da las gracias al Comité de Redacción, cuya objetividad es digna de elogio, y a su Presidente por sus incansables esfuerzos.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*